

JUAN B. ANGULO CENJOR, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL PODEMOS, PRESENTA A SECRETARÍA DEL PLENO LA SIGUIENTE MOCIÓN A FIN DE QUE SEA INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO ORDINARIO DEL MES DE MAYO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de marzo de 2021 en el municipio madrileño de Navas del Rey, se realizó un examen tipo test para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de 2 plazas de Policía Local, consistente en un total de 80 preguntas tipo test para la parte general, y 20 para evaluar el nivel de inglés.

Este punto no tendría mayor importancia si no fuera porque tan sólo 14 días más tarde, el día 10 de abril de 2021, se celebró, a las 10:30 horas en el Pabellón nº5 de IFEMA, el primer ejercicio de la fase de oposición para la provisión de 20 plazas de Policía Local de San Sebastián de los Reyes, consistente en un ejercicio tipo test de 90 preguntas generales, y 10 preguntas para evaluar los conocimientos de inglés.

De las 90 preguntas de la fase general del examen de San Sebastián de los Reyes, 74 eran exactamente igual a las del examen realizado en Navas del Rey, escasos días antes. Esto significa que el 82,22% del examen de Sanse era idéntico al de Navas del Rey.

Por su parte, y en la misma línea, sindicato de Policía Local CPPM de San Sebastián de los Reyes ha calificado públicamente todo el proceso de “chapuza”, ante el elevado número de preguntas coincidentes con el examen de Navas del Rey y ante el hecho de que al propio sindicato no le permitieron estar presentes en el examen en calidad de observadores.

Si atendemos a los fundamentos de derecho que apoyan esta moción y que fueron expuestos en casos similares ya juzgados, observamos que existe jurisprudencia para casos similares en los que los exámenes tipo test tienen un alto índice de coincidencia con otros. Tal es el caso de la Sentencia del 24 de septiembre de 2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sección Segunda, con sede en Zaragoza, en las que se explicita lo siguiente:

“(..) es lo cierto que este segundo cuestionario , concretado en un total de 64 preguntas, sigue siendo coincidente con aquel temario filtrado en un 56,25%, ya que 36 preguntas son coincidentes, lo que es innegable que seguía proporcionando una indudable ventaja a los destinatarios de aquella primera filtración, ventaja que contraviene claramente los principios constitucionales invocados por el apelante, por lo que la consecuencia no puede ser otra que la de anulación del ejercicio llevado a cabo con arreglo al mismo, porque la cuestión no es si hubo o no filtración de este segundo cuestionario si no si persistía o no esa ventaja de parte de los opositores que se trataba de eliminar para la realización de la prueba en condiciones de igualdad y demostrativa del mérito y la capacidad de cada aspirante. Además, hemos de añadir que la misma razón existe para anular un cuestionario en el que 70 sobre 100 preguntas eran coincidentes con el temario subrayado, que este otro en el que lo son 36 sobre 64”.

O de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 526/2015, de 3 de noviembre de 2015:

“(..) el sistema de elaboración del tercer ejercicio tipo test al copiar casi en su totalidad un modelo ya existente, vulnera de forma directa el principio de igualdad, y de forma indirecta los principios de capacidad y mérito.”

O la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección 7ª, de 27 de noviembre de 1998, en la que se manifiesta lo siguiente:

“(..) que el hecho de que un mismo concursante haya repetido, en un espacio no dilatado de tiempo, dos ejercicios sustancialmente coincidentes, como los propuestos por el Tribunal Calificador, uno en cuanto a la parte relativa a la traducción con diccionario y otro de contestación a un cuestionario tipo test, favorece indudablemente a dicho concursante frente a los demás. En efecto, se trata de ejercicios sobre los que el concursante ha reflexionado al contestarlos anteriormente, lo que le facilita de modo importante su contestación posterior. Además de ello, es lógico pensar que la reflexión, contestación y subsiguiente resultado adverso de las pruebas, ha conducido al concursante a depurar, sino todos, si los errores más significativos en que incurrió. Todo ello le coloca en una situación de desigualdad que tiene carácter discriminatorio respecto a los otros concursantes, en cuanto se establece una diferencia a

favor de Doña Daniela de notable importancia, que le permite contestar a las pruebas con una facilidad de la que los otros carecen y que tiene entidad como para ser determinante del resultado de estas pruebas. La comparación con las pruebas consistentes en contestar a los temas de un programa, que es el mismo en las distintas convocatorias de una oposición, por lo que los temas a contestar pueden resultar repetidos para un participante en convocatorias anteriores, no es admisible...”

Es por todo lo anteriormente expuesto que instamos al Equipo de Gobierno de San Sebastián de los Reyes a que:

- Declare la nulidad de esta primera prueba de acceso a las 20 plazas de Policía Local convocadas, en base a la notoria coincidencia de las preguntas y la consecuente lesión de los principios de igualdad, mérito y capacidad, característicos del sistema de acceso a las Administraciones Públicas.
- Solicite al Gobierno de la Comunidad de Madrid establecer una convocatoria única para todas las Policías Locales de la región y que los exámenes de acceso se lleven a cabo directamente desde la Comunidad de Madrid.



FIRMADO

JUAN B. ANGULO CENJOR

PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL PODEMOS